



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 211/2021 “DENUNCIA C/ CHIAPELLA LUCIANO MARIO S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 211/2021 caratulado “DENUNCIA C/ CHIAPELLA LUCIANO MARIO S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia ingresada al Sistema de Denuncias el 25/11/2020 por el Sr. Leopoldo Mario BORINI contra el Sr. Luciano Mario CHIAPELLA (D.N.I. N° 29.479.433) (en adelante el “Sr. CHIAPELLA o el “denunciado”, indistintamente), por medio de la cual se puso en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones un supuesto asesoramiento bursátil promovido por Internet bajo formas engañosas, por medio de un *blog* denominado <http://tinotrader.blogspot.com.ar/>, el cual le habría generado un perjuicio económico valuado en aproximadamente \$650.000.

Que el asesoramiento se habría dado sobre inversiones que poseía el denunciante en su Cuenta Comitente N° 18191 de INVERTIRONLINE S.A.U. desde el 16/04/2017 hasta el 10/01/2018.

Que como consecuencia de ello, su cuenta -que poseía un perfil de riesgo conservador- pasó a tener un “*altísimo riesgo*” con hasta un 60% de operaciones en opciones.

Que a su vez, el Sr. CHIAPELLA habría reconocido su responsabilidad y en efecto suscribió un convenio ante escribano público para reparar el perjuicio sufrido por el denunciante.

Que posteriormente fue firmado otro convenio que establecía cuotas mensuales a pagar en dólares, el cual fue abonado parcialmente.

Que preliminarmente, se detectó que el Sr. CHIAPELLA ofrecía sus servicios a través de la página de Twitter <https://twitter.com/tinotrader1> y del *blog* <http://tinotrader.blogspot.com.ar/>, bajo el seudónimo “Tinotrader”.

Que en esos sitios *web* se evidencia un frondoso asesoramiento sobre inversiones en valores negociables tanto del

mercado de capitales argentino como del norteamericano, principalmente a través de la recomendación de operaciones hechas en determinados valores negociables por el mismo denunciado.

Que en el perfil de Twitter, el denunciado se autodenomina “*trader independiente*” y en su *blog* coloca como medio de contacto el correo electrónico (tinotrader@gmail.com).

Que el Sr. CHIAPELLA no se encuentra registrado por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) ni como idóneo ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que todos los asesoramientos sobre inversiones ofrecidos por el denunciante versan sobre valores negociables negociados en el mercado de valores nacional e internacional.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que el Sr. CHIAPELLA, realizaría oferta pública de valores negociables intermediando (a través de servicios de asesoramiento) en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por el Sr. CHIAPELLA son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que de esa forma, el denunciado efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 y mod. en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión...*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es oportuno señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar al Sr. CHIAPELLA al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Luciano Mario CHIAPELLA y/ o a TINOTRADER al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <http://tinotrader.blogspot.com.ar/>, <https://twitter.com/tinotrader1> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar al Sr. Luciano Mario CHIAPELLA (D.N.I. N° 29.479.433) y/o TINOTRADER al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <http://tinotrader.blogspot.com.ar/>, <https://twitter.com/tinotrader1> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Luciano Mario CHIAPELLA (D.N.I. N° 29.479.433) y/o TINOTRADER, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución, al Sr. Luciano Mario CHIAPELLA (D.N.I. N° 29.479.433) en el domicilio ubicado en Billinghurst N° 1340 piso 9° depto. “A” de esta Ciudad.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Registro y Control, a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

